



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Designación de Árbitro
Solicitante (s): CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVÁ
Radicación: 25269310300120240003500

Al despacho se encuentra la solicitud de la referencia proveniente de la Cámara de Comercio de Facatativá.

ANTECEDENTES

El señor JUAN CARLOS DEVIA RAMÍREZ, solicitó la designación de ÁRBITRO PRINCIPAL y ÁRBITRO SUPLENTE, dentro del asunto ente entre el solicitante, la señora LUZ YANETH MAHECHA QUINTERO y la señora ADRIANA LIZBETH GARZÓN HERNÁNDEZ, que se adelanta actualmente en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVÁ.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 19 del Código General del Proceso, señala: “*Los jueces civiles del circuito conocen en única instancia: (...) 3. De la actuación para el nombramiento de árbitros, cuando su designación no pudo hacerse de común acuerdo por los interesados y no la hayan delegado a un tercero*”.

2. A su vez la Ley 1563 de 2012 “*Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional*”, en el numeral cuarto (4º) del artículo 14, en relación a la integración del tribunal arbitral, establece: “*4. En defecto de la designación por las partes o por el delegado, el juez civil del circuito, a solicitud de cualquiera de las partes, designará de plano, por sorteo, principales y suplentes, de la lista de árbitros del centro en donde se haya radicado la demanda, al cual informará de su actuación.*”

3. Una vez recibido el Libro Oficial de Árbitros (FOR-MASC-04), del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVÁ, el despacho seleccionó a los que tuvieran como especialidad el área jurídica COMERCIAL, resultando tres (3) como candidatos viables (Elsa María Bautista Soler, Zaira Samira Villamil Álvarez y Misael Martínez). Lo anterior teniendo en cuenta que la solicitud surgió de la cláusula compromisoria contenida en un “*CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULO PARA TRANSPORTE DE CARGA CON OPCION DE COMPRA*”.

4. Efectuado el sorteo aleatorio de los candidatos, conforme los criterios antes descritos, resultaron seleccionados, en calidad de árbitro principal: MISAEL MARTÍNEZ y en calidad de árbitro suplente ELSA MARÍA BAUTISTA SOLER.

Así las cosas, habiéndose cumplido las previsiones legales pertinentes a satisfacción y, por mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como **ÁRBITRO PRINCIPAL** dentro de la convocatoria de tribunal de arbitramento promovida por ADRIANA LIZBETH GARZÓN HERNANDEZ, contra de JUAN CARLOS DEVIA RAMÍREZ y LUZ YANETH MAHECHA QUINTERO, que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVÁ, al abogado **MISAEML MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **ÁRBITRO SUPLENTE** dentro de la convocatoria de tribunal de arbitramento promovida por ADRIANA LIZBETH GARZÓN HERNANDEZ, contra de JUAN CARLOS DEVIA RAMÍREZ y LUZ YANETH MAHECHA QUINTERO, que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVÁ, a la abogada **ELSA MARÍA BAUTISTA SOLER**

TERCERO: Ofíciense al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVÁ, informándole lo aquí decidido, para efectos de comunicar a los árbitros sobre su designación, para que tomen posesión del cargo y procedan con apego a lo previsto en la Ley 1563 de 2012. Adjúntese a la comunicación copia de la presente providencia.

CUARTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
RAFAEL NUÑEZ ARIAS
 Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
 FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el
 ESTADO ELECTRÓNICO No. 06, hoy 22 de febrero de
 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
 Secretaria

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c7d79affda2b7dfad3aaf8386d3a8b3c5359ad33f294fc777ecdbed75b36f0**
Documento generado en 20/02/2024 02:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>